INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el presente trámite de Pago por Consignación de Prestaciones Sociales, informándole que la señora Ketty María Rodríguez Pacheco, manifestando ser la compañera permanente del beneficiario (q.e.p.d.) ha presentado solicitudes de entrega de los dineros consignados por la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 13 de 2022.-

La Secretaria

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2022-00065-00
PAGO POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
Instaurado por: HECTOR ALFONSO ANGARITA CABRALES (Q.E.P.D.)
Contra: CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Revisando el presente trámite de pago por consignación de prestaciones sociales nos encontramos con que la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA consignó a órdenes de este despacho, los valores correspondientes a las prestaciones sociales del finado HECTOR ALFONSO ANGARITA CABRALES (Q.E.P.D.) por valor de $7.173.016,oo.

No obstante lo anterior, la empresa empleadora comunicó haber cumplido con lo normado en el artículo 212 del CST, acreditó haber realizado la publicación del edicto pertinente, es decir, pero no ha informado las identidades de los beneficiarios del causante ANGARITA CABRALES. Por lo tanto, la empresa dio cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 65 del CST,

consignando los dineros antes mencionados a órdenes del Banco Agrario, en la cuenta destinada para estos fines, sometiendo su solicitud de pago a reparto.

Asignado este trámite a este despacho con el radicado No.08001310500820220006500, ha presentado solicitud de entrega la señora KETTY MARIA RODRIGUEZ PACHECO indicándose como beneficiaria del mismo en razón a su unión marital de hecho, según su decir desde 24 de diciembre de 2015 hasta el momento del fallecimiento, sin acreditar tal calidad.

Teniendo conocimiento el despacho de toda esta situación, está dispuesto a realizar el pago de los dineros puestos a disposición de este trámite a quien o quienes corresponda y en los porcentajes pertinentes, siempre que haya una prueba u orden de la entidad consignante acerca de quienes ostentan la calidad de beneficiarios del señor ANGARITA CABRALES (Q.E.P.D.), toda vez que como indica la Cámara de Comercio en comunicación dirigida a la señora Rodriguez Pacheco en fecha Marzo 04 de 2020, existe controversia entre las eventuales beneficiarias que se presentaron a reclamar las prestaciones sociales del finado.

Si bien es cierto que la solicitante manifiesta ser la compañera permanente del señor ANGARITA CABRALES, no aporta prueba siquiera sumaria de tal calidad y, por ello, se requiere la definición por parte del juez competente, dado que su eventual derecho estaría ubicado en el mismo orden como beneficiarios; y no es menos cierto que quienes son beneficiarios del causante deben tener carácter de herederos, ya que se trata de dineros causados en vida del trabajador, y no es el despacho laboral quien determina la calidad de legatario.

En consecuencia, las partes interesadas en la entrega de los saldos correspondientes en este trámite procesal deben acudir a la justicia correspondiente, y llevar a cabo el trámite de sucesión intestada (art 1037 y ss. Código Civil), o que la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA identifique formalmente a los beneficiarios receptores. Una vez sea acreditada su condición ante este despacho, los dineros consignados serán entregados en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos de depósito judicial consignados por CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA como prestaciones sociales del señor HECTOR ALFONSO ANGARITA CABRALES conforme a lo considerado.

SEGUNDO: INSTAR a las partes interesadas a llevar a cabo el trámite legal correspondiente a fin de acreditar el orden en que serán entregados los dineros consignados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

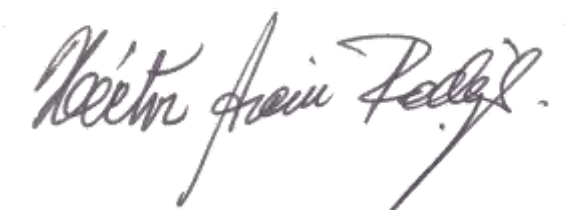

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

pc